

cargo, y sin reformar la del haber, resultará con el aumento de esta suma que por la manera con que se ha formado la cuenta desaparece.

En la partida cuarta de cargo se hace á la Compañía el de \$ 56,521 88 cs. como entregados al Sr. Escandon por libranzas del 14 por ciento hasta el 8 de Abril de 1861; y en la tercera de haber se le abonan \$ 39,800 por acciones entregadas conforme al decreto de 8 de Abril de 1861. Que el saldo de \$ 16,721 88 cs. no puede ser á cargo del concesionario, se prueba con la explicacion siguiente: el art. 3º del supremo decreto de 8 de Abril de 1861 previene que por el 15 por ciento recibirán los administradores de las aduanas marítimas libranzas á su favor, que endosarán al de la Tesorería general, las que serán pagadas con las acciones de que trata el art. 40 del relativo decreto de 5 del mismo mes y año; de consiguiente, para que el Sr. Escandon recibiese las libranzas, tenia que entregar su valor en acciones, y lo que hay de cierto en esto es que algunas de estas libranzas fueron negociadas por la Tesorería general con los deudores.

Las observaciones que preceden creo que confirman plenamente las que se hicieron contra la cuenta á que me refiero, el 14 de Febrero del presente año, y por lo mismo espero de la justificacion del Supremo Gobierno se servirá, en virtud de ellas, reconocer que las cantidades percibidas por la Empresa antes del 27 de Noviembre de 1867, no excedieron al importe de los réditos que habia debido percibir, y que en consecuencia nada tiene que cubrir conforme á lo que entonces se convino y se mandó cumplir en las supremas órdenes de 24 de Diciembre del mismo año; pero si desgraciadamente, aunque no lo espero, el Supremo Gobierno no formare el mismo juicio, que se ha intentado formar en éstas y las anteriores observaciones, repito, como entonces indiqué, que aquellas supremas órdenes determinan cómo debe decidirse esta diferencia, ya por árbitros, ya por los tribunales.

Reitero á vd., ciudadano Ministro, las protestas de mi atenta consideracion.

México, Diciembre 15 de 1871. — *Manuel Gamboa*. — Ciudadano Ministro de Fomento. — Presente.

Documento núm. 18.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. — Seccion 3ª — La liquidacion que formó esa Tesorería en 24 de Setiembre de 1870 á la Empresa del Ferrocarril Mexicano, se puso en conocimiento de esta, para que en presencia de las partidas que figuraban en la cuenta y de los comprobantes que la acompañaban, pudiera hacer las observaciones que estimara convenientes. Así se verificó, y la Compañía presentó una larga exposicion, que contenia rectificaciones importantes sobre varios puntos de la cuenta, las cuales, remitidas al exámen de esa Tesorería, dieron lugar á que practicara la segunda liquidacion de 30 de Agosto del año próximo pasado, haciendo en ella algunas modificaciones para subsanar las equivocaciones de que adolecia la primera cuenta. Tambien respecto de la segunda liquidacion expresó por escrito su juicio la Empresa del Ferrocarril Mexicano.

Todos estos trámites se han estimado necesarios, á fin de obtener los datos suficientes para determinar los derechos que corresponden al Erario nacional y los que pertenecen á la Empresa; pues aunque pudiera parecer que tratándose de cuentas, su exactitud solo dependeria de la precision de las operaciones aritméticas, realmente no sucede así cuando el valor de las cifras numéricas está relacionado con ciertas operaciones que modifican algunas de las cantidades que aquellas representan, y tal vez la hacen desaparecer de la liquidacion, en donde figuraban por efecto puramente de un cómputo equivocado.

Tomando en consideracion el C. Presidente los documentos expresados y las leyes y disposiciones que con ellos se relacionan, se ha servido acordar que esa Tesorería proceda de nuevo á hacer la liquidacion de la Empresa del Ferrocarril Mexicano, sujetándose á las siguientes bases:

Primera. Como D. Antonio Escandon, concesionario del privilegio decretado en 5 de Abril de 1861 para la construccion y explotacion del Ferrocarril de Veracruz al Pacifico, celebró con el ejército frances los convenios de 23 de Diciembre de 1862 y de 8 de Setiembre de 1863, para la construccion del tramo de la Tejería á Paso del Macho, y aceptó á nombre de la Compañía las cuentas de los gastos erogados en esa obra, segun consta en los estados presentados por el ingeniero frances en 3 de Diciembre de 1864 y 27 de Marzo de 1865, se cargará á la Empresa del Ferrocarril la suma de esas dos cantidades, que importan nueve millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y un francos.

La cantidad de que se acaba de hablar la estima el Gobierno como subvencion recibida por la Empresa, y por lo mismo no debe figurar en la cuenta de partida correspondiente á los intereses producidos por aquella.

Segunda. Habiendo sobrevenido en los años de 1861 y 1862 graves acontecimientos políticos que produjeron la suspension del decreto de 5 de Abril de 1861, en ese intervalo de tiempo no se hará abono alguno á la Empresa, por intereses pertenecientes al capital de los ocho millones de bonos de la construccion del camino de fierro de Veracruz á México; pues si en virtud de los motivos expresados de fuerza mayor cesaron los trabajos del Ferrocarril, y la Compañía no dió el lleno debido á las obligaciones que le impuso el decreto de concesion, no hay razon para que solo se consideren subsistentes las que corresponden al Gobierno, y por lo mismo, la Compañía no tiene derecho á que se le abone la subvencion mientras las estipulaciones del contrato no han podido tener efecto.

Tercera. Los ocho millones de pesos que recibió D. Antonio Escandon en bonos de la construccion del camino de fierro de Veracruz á México, quedaron compensados con los ocho millones que en títulos de la deuda interior entregó á la Tesorería general el mismo Sr. Escandon. Mas como á consecuencia de los decretos de 27 de Noviembre de 1867 y de 11 de Noviembre de 1868 perdieron el valor que representaban los expresados ocho millones de bo-

nos, al retirarlos de la circulacion para ser devueltos por la Empresa á la Tesorería general, no se debe estimar en valor alguno esa devolucion, puesto que los citados bonos carecen ya del valor representativo que antes tenían.

Cuarta. Se cargará á la Compañía la cantidad que recibió en la época del llamado Imperio por amortizacion é intereses de los ocho millones de bonos, que se destinaron para la construccion del ferrocarril de México á Veracruz.

Para adoptar el Gobierno esta determinacion, ha tenido presente que en los decretos de concesion de 27 de Noviembre de 1867 y 11 de Noviembre de 1868, se estipuló que la Compañía recibiria del Erario nacional una subvencion de quinientos sesenta mil pesos anuales durante veinticinco años, que es equivalente á la suma de catorce millones de pesos. Esta cantidad es la misma con que fué subvencionada la Compañía por el decreto de 31 de Agosto de 1857, igual á la que le consignó el decreto de 5 de Abril de 1861, y es tambien igual á la que se le concedió en 23 de Enero de 1865; es decir, que cuando no se habia hecho en el camino de fierro de México á Veracruz ninguna construccion de importancia, esas disposiciones fijaron para auxiliar á la Empresa la subvencion de catorce millones de pesos para dicha obra. Si al expedirse los decretos expresados de Noviembre de 1867 y de Noviembre de 1868, se convino en aplicar esta cantidad al Ferrocarril, no obstante que entonces estaban ya concluidos los tramos de México á Apizaco y de Veracruz á Paso del Macho, fué porque se consideró que para hacer las deducciones correspondientes á la suma de los catorce millones, era indispensable que primero se formara la liquidacion que se habia convenido practicar; de lo contrario, vendria á suceder que una misma parte del ferrocarril recibia dos subvenciones, la que se aplicó antes del mes de Noviembre de 1867 y la que ha percibido desde fines del año de 1868, resultando de aquí que se impondria al Erario un gravámen que de ninguna manera puede admitirse.

Quinta. La liquidacion que se mandó practicar á la Compañía del Ferrocarril Mexicano, tuvo por objeto investigar lo que resul-

taba á favor del Erario nacional por cantidades que aquella hubiera recibido hasta Noviembre de 1867; en consecuencia, la cuenta que al efecto se forme, comprenderá desde 5 de Abril de 1861 hasta 27 de Noviembre de 1867.

Sexta. Se abonará á la Empresa del Ferrocarril la cantidad de cincuenta y seis mil quinientos veintiun pesos, ochenta y ocho centavos, entregados en acciones del quince por ciento del Ferrocarril, siempre que compruebe aquella tener en su poder las libranzas correspondientes, que debió entregarle la Tesorería general, segun estaba prevenido en las supremas disposiciones relativas que regian en el año de 1861.

Sétima. Respecto del suplemento de doscientos mil pesos hecho á la Compañía por el pagador del ejército frances, á los cuarenta y nueve mil trescientos diez y nueve pesos, noventa y siete centavos que en el Diario del Ministerio de Hacienda aparecen entregados á la misma Empresa, y á las demas partidas que no estén bien justificadas, se procederá por la Tesorería á hacer las aclaraciones necesarias, á fin de que por este medio se determine si deben ó no figurar en la liquidacion.

Terminadas que sean las nuevas operaciones que ha de practicar esa Tesorería, conforme á las anteriores bases, comunicará vd. el resultado á este Ministerio para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Febrero 15 de 1872.—
Balcárcel.—C. Tesorero general de la Nacion.

Documento núm. 19.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1.^a—Núm. 784.—
De acuerdo con las prevenciones que contiene la suprema órden de fecha 15 del actual, comunicada á esta oficina por conducto de la seccion 3.^a de esta Secretaría del digno cargo de vd., tengo el honor de incluir la liquidacion del Ferrocarril de Veracruz á Méxi-

co, correspondiente al período de 5 de Abril de 1861 á 27 de Noviembre de 1867.

Como las partidas que en ella figuran llevan la explicacion de su procedencia, me creo excusado de acompañar el pormenor de cada una, contribuyendo además á este objeto, la circunstancia de haberlo producido con la liquidacion de 24 de Setiembre de 1870, que fué publicada en un folleto especial.

Así, pues, el débito de la que ahora remito, lo forman las cantidades que del 20 por ciento de mejoras materiales recibió D. Antonio Escandon, segun lo prevenido en el art. 21 del decreto de 5 de Abril de 1861; el producto de 15 por ciento adicional sobre derechos de importacion que señaló el de 8 del mismo mes y año, en cambio de acciones; la suma que le entregaron los franceses; las que recibió del llamado Imperio; un préstamo que hizo la intendencia francesa al Ferrocarril por medio del Sr. Barron, y por último, cuarenta y nueve mil trescientos diez y nueve pesos noventa y siete centavos, que en el *Diario* del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año de 1866, aparecen entregados á la Compañía, aunque esta niega haberlos recibido. Sobre la indicada partida he manifestado ya en mi informe de 30 de Agosto de 1871, que el asiento en que consta merece entera fé y crédito. El agente principal del Ferrocarril ha visto el libro original; y si es cierto que no pudo mostrársele la firma de la persona que recibió la órden respectiva, tambien lo es que ningun otro de los cargos tomados de los libros, ha sido rechazado por falta de este requisito que á todas las partidas les falta.

Respecto del crédito de la liquidacion, se consideran en primer lugar, ciento diez y nueve mil pesos que la Compañía entregó á ese Ministerio por cuenta de los productos del 20 por ciento de mejoras materiales, durante el período en que aquella tuvo en su poder los bonos con que se pagaba este derecho en las aduanas.

En segundo lugar, se abonan cincuenta y seis mil quinientos veintiun pesos ochenta y ocho centavos, á que ascendió el 15 por ciento, destinado á la adquisicion de las acciones, pues aunque la cantidad que representan las que obran en esta oficina, es de trein-

ta y seis mil cien pesos, no habrá dificultad en recabar las que correspondan á la diferencia entre una y otra suma, siempre que la Compañía esté conforme en entregarlas, como fundadamente puede esperarse.

La tercera partida de abono, la forma el valor de los certificados de acciones que entregó en la época del Imperio á la caja central; y la última se refiere á la devolucion que hizo el Sr. Barron á la intendencia francesa, por cuenta del préstamo de doscientos mil pesos de que se ha hecho ya mérito.

La Compañía, en sus observaciones á la liquidacion de 24 de Setiembre de 1870, acompañó un certificado del Tesoro frances, por el cual aparece reembolsado el indicado préstamo, con una parte en efectivo y otra en compensaciones sobre derechos aduanales; pero como de estos derechos ningun cargo se ha formado fuera del que se deriva de las amortizaciones de bonos del 20 por ciento con que se cubrian los que á la Compañía correspondieron, resulta que solo es de considerarse en su haber lo que devolvió en efectivo.

La Tesorería de mi cargo se siente satisfecha de sus trabajos en este negocio, al ver en la suprema orden de 15 del actual, que ha sido bien aceptado el juicio que expuso en su informe de 30 de Agosto de 1871, relativamente á que apareciendo de los diversos decretos de concesion, completa uniformidad en el pensamiento capital de dar á la Compañía catorce millones de pesos á título de subvencion, en determinado número de años, es de tenerse por descargo de esta obligacion cualquiera suma que se haya entregado y que no esté representada por acciones á favor del Erario.

En cuanto al interes de 5 por ciento que se cargó á la Compañía sobre las sumas que entregaron los franceses á D. Antonio Escandon, en ese mismo informe manifesté las razones que existen para no consentir en que se pierda. El concesionario fué al mismo tiempo contratista para la construccion del tramo de Tejería á Paso del Macho, recibió el importe de las obras ejecutadas, y ha estado y está recibiendo los beneficios que produce y está pro-

duciendo un capital que no le ha pertenecido nunca. Si este salió exclusivamente de la Nacion, como no cabe duda, supuesto que la aduana de Veracruz hizo el reembolso á los franceses de esas entregas, justo es cargar los intereses, demasiado moderados si se comparan con los productos de que prescinde.

Sin embargo de que tal es la opinion de esta oficina, no se consigna la partida, por obsequiar la primera de las prevenciones que contiene la orden suprema que vengo contestando, y porque parece descubrirse en el conjunto de su redaccion, la idea de que todo cuanto el concesionario y la Compañía han recibido, se aplique á los catorce millones que importa la subvencion de veinticinco años.

En la parte expositiva de la repetida suprema orden, mencionando las causas que dieron lugar á que se practicara la segunda liquidacion en 30 de Agosto de 1871, se dice que se hicieron en ella "algunas modificaciones para subsanar las equivocaciones de que adolecia la primera," y más adelante, hablando de las cifras numéricas, se asienta que el exámen de los datos para determinar los derechos que corresponden al Erario y los que pertenecen á la Compañía, tal vez las hacen desaparecer de la liquidacion en donde figuraban, por efecto puramente de un cómputo equivocado.

Cumple á mi deber, ciudadano Ministro, manifestar á vd. respetuosamente, que en la liquidacion á que se alude, no ha habido errores ni ménos cómputos equivocados. La circunstancia de haber hecho figurar en ella todas las partidas que se refieren al Ferrocarril, tuvo por objeto fijar la totalidad del cargo como base preliminar, sin la cual no hubiera podido adquirirse la conformidad de la Compañía en todas las partidas principales.

El informe de 30 de Agosto de 1871 tantas veces citado, explica los motivos en que se fundaron las rectificaciones hechas á la liquidacion, y por lo mismo no me detengo en repetirlos. Ninguna de ellas fué motivada por equivocaciones, sino por el exámen de nuevos datos, entre los cuales se hallaban algunos certificados de entero que acreditan la entrega de diversas sumas hechas por D. Antonio Escandon, en cuenta del 20 por ciento de mejoras materiales que correspondia al Ministerio de Fomento.

Esas sumas tuvieron entrada por el ramo de "préstamos de pronto reintegro," en época en que era otro el personal de la Tesorería; y ya se ve que nada de eso puede llamarse equivocación, sino al contrario, tal vez exceso de cuidado en no omitir ninguna diligencia para lograr la mayor exactitud en el delicado trabajo de la liquidación.

Independencia y Libertad. México, Febrero 21 de 1872.—
M. P. Izaguirre.—Ciudadano Ministro de Fomento.—Presente.

El Ferrocarril de Veracruz á México, por el periodo de 5 de Abril de 1861 á 27 de Noviembre de 1867.

DEBE.

1. Por venta de bonos del 20 por ciento de mejoras materiales.....	\$	371,814	57	
2. Por lo que recibió la Empresa en libranzas del 15 por ciento para acciones.....		56,521	88	
3. Por lo que recibió de los franceses para la construcción del tramo de Tejería á Paso del Macho.....		1,924,667	13	
4. Por lo que recibió en la época del Imperio.....		1,946,497	55	
5. Por suplemento que hizo la intendencia francesa al Sr. Barron.....		200,000	00	
6. Por un libramiento á cargo de la Comision de Hacienda de Paris, fecha 27 de Abril de 1866.....		49,319	97	4,548,821 10
Al frente.....				4,548,821 10

Del frente.....		4,548,821	10	
HABER.				
7. Sus entregas al Ministerio de Fomento.....		119,000	00	
8. Su entrega en acciones.....		39,800	00	
Acciones que entregará.....		16,721	88	56,521 88
9. Certificados de acciones que entregó en la época del Imperio.....		1,009,300	00	
10. Devolucion que hizo el Sr. Barron á los franceses....		123,498	74	1,308,320 62
Saldo á cargo del concesionario y de la Compañía.		\$3,240,500	48	

NOTAS ACLARATORIAS.

1. Al Sr. Escandon se le entregaron \$2,000,000 en bonos de las clases, series y números que se especifican en el reglamento de 5 de Abril de 1861; pero de esta cantidad devolvió á la Tesorería general de la Nacion \$1,628,185 43 cs., segun aparece de la póliza número 14,647 de 30 de Junio de 1870; por consiguiente solo hizo efectivos \$371,814 57 cs., que son los que se le cargan.
2. La póliza número 14,636 de 30 de Junio de 1870, página 140 del informe y liquidación de 24 de Setiembre de ese año, contiene el pormenor de esta partida.
3. Póliza número 14,637 de 30 de Junio de 1870, página 141 de dicho informe.
4. Documento número 34 del informe de 24 de Setiembre de 1870, página 144.
5. Idem número 37 del mismo, página 155.
6. Esta partida está comprendida en el comprobante número 34,

- página 144 del informe de 24 de Setiembre de 1870, y por menor E, página 151.
7. Esta cantidad está ratificada por la Compañía en las observaciones que hizo al informe citado.
 8. Las acciones que faltan para el completo de esta suma, se recabarán de la Compañía ó se exigirá su importe.
 9. En esta suma está comprendido un certificado de \$200,000 que la Compañía manifiesta no habersele pagado en Paris. Si la Compañía devuelve el libramiento, y retira su certificado, ninguna alteracion sufrirá el saldo que arroja esta liquidacion; pero si no lo retira y solo devuelve el libramiento, entonces disminuirá en \$200,000.
 10. La devolucion de que esta partida hace mérito consta en un certificado de la intendencia francesa, acompañado en copia á las observaciones de la Compañía que obran en el Ministerio de Fomento.

México, Febrero 21 de 1872.—*M. P. Izaguirre*.—Al márgen:
J. E. Perez.

Documento núm. 20.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1.^a—Por la Secretaría de Hacienda y Crédito público se me ha comunicado, con fecha 29 de Febrero, la siguiente suprema órden:

“La Secretaría de Fomento, en nota de ayer, me dice:—“Segun la liquidacion formada por la Tesorería general á la Empresa del Ferrocarril Mexicano, resulta á cargo de ésta un saldo de tres millones doscientos cuarenta mil quinientos pesos cuarenta y ocho centavos.—Lo que por acuerdo del C. Presidente tengo la honra de comunicar á vd. para los fines consiguientes.”—Y lo trascibo á vd. para que proceda á hacer el cobro del saldo que resulta á favor del Erario, de conformidad con lo acordado por el mismo Presidente.”

Comunicolo á vd. para que lo ponga en conocimiento de los directores de la Compañía, á fin de que verifiquen el pago en esta oficina dentro del presente mes, bajo el concepto de que, si no lo verifican, se procederá á lo que hubiere lugar.

Independencia y Libertad. México, Marzo 2 de 1872.—*M. P. Izaguirre*.—C. Manuel Gamboa, agente principal de la Compañía del Ferrocarril Mexicano.—Presente.

Documento núm. 21.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1.^a—El agente principal de la Compañía del Ferrocarril de Veracruz á México me dice, con fecha 7 del actual, lo siguiente:

“El dia 4 llegó á mis manos el oficio de vd. fechado el 2 del corriente, en que se sirve insertar el que con fecha 20 de Febrero último pasó á vd. la Secretaría de Hacienda y Crédito público, por el cual se dan á vd. instrucciones para cobrar á esta Empresa el saldo que resulta á favor del Erario, en la cuenta que la oficina del digno cargo de vd. ha formado á esta misma Empresa, concluyendo vd. por fijar el resto del presente mes para que se verifique el pago, en el concepto que de no hacerlo, procederá esta oficina á lo que hubiere lugar.—En debida contestacion inserto á vd. lo que sobre este negocio digo al Ministro de Fomento:—Ciudadano Ministro: El 4 de este mes recibí la comunicacion de ese Ministerio fecha 1.^o, con la que remite copia del oficio que dirigió á la Tesorería general de la Nacion de 15 de Febrero último, fijando bases para que esa oficina formase nueva cuenta entre el Erario y el primitivo concesionario y la Compañía, la que se sirvió vd. remitirme con su oficio de 28 de Febrero próximo pasado.—Quizá por la falta de la comprobacion de hechos que deben rectificar las operaciones que anteriormente habia practicado la Tesorería, ha seguido el Supremo Gobierno el parecer de esa oficina en la mayor parte de los puntos de la cuenta, como son los relativos al